REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORALDEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio primero de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Arley David Ospina Martínez
ACCIONADOS	Positiva Compañía de Seguros
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00241 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela. Concede medida provisional

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor ARLEY DAVID OSPINA MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.079.359.219, contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Solicita MEDIDA PROVISIONAL con el fin de obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales a la salud y vida digna, argumentando que le practicaron una cirugía en el tobillo y le recetaron unos medicamentos que la ARL Positiva le venía entregando; el 2 de mayo de 2023 el médico tratante le renovó la fórmula médica para 6 meses, la ARL los autorizó para la Farmacia Productos Hospitalarios S.A. PRO H SA sin informarle donde está ubicada la Farmacia ni el número telefónico para solicitar la dirección; durante varios días llamado y escribiendo por WhatsApp a la ARL en busca de la información sin obtener respuesta; en la actualidad se encuentra sin los medicamentos ARCOXIA 120 mg, x 20 pastillas; ACETAMINOFEN + HIDROCODONA (SINALGEN) 10 mg, x 1.440 pastillas; TRAMADOL + DICLOFENACO 25 mg, X 1.080 pastillas. Indica que los medicamentos son vitales para llevar una vida medianamente aceptable e insoportable el dolor y no ve mejoría alguna a su patología.

Para resolver, se ha de acudir a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, cuyo tenor literal reza:

> “Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

> Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
> La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
>
> El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.
>
> El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".
>
> Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedencia de la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:
>
> "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente electrónico (índice digital 2 folios 8 y 9.) se observan l las órdenes médicas de los medicamentos: ARCOXIA 120 mg, x 20 pastillas; ACETAMINOFEN + HIDROCODONA (SINALGEN) 10 mg, x 1.440 pastillas; TRAMADOL + DICLOFENACO 25 mg, X 1.080 pastillas

Siendo así las cosas, en aras a no conculcar el derecho a la salud del accionante el despacho concederá la medida provisional ordenando a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, suministre los medicamentos ordenados.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ARLEY DAVID OSPINA MARTÍNEZ, contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO. CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, ORDENAR a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS., que el término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre los medicamentos ordenados ARCOXIA 120 mg, x 20 pastillas; ACETAMINOFEN + HIDROCODONA (SINALGEN) 10 mg, x 1.440 pastillas; TRAMADOL + DICLOFENACO 25 mg, X 1.080 pastillas

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. EXHORTAR a la entidad accionada para que junto con la contestación de la tutela allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG